



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELKIN BLANCO RIVAS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00397 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 88 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio en contra del demandado.

Por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELKIN BLANCO RIVAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$125'450.199,59)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2929600100708; más los intereses de mora causados desde el **09 de septiembre de 2021**, liquidados la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$15'095.223,00)**, por concepto de intereses plazo causados a partir del 30 de mayo de 2020 y hasta el al 29 de agosto de 2021,

liquidados a la tasa del 11.019% efectivo anual.

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 No. 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P., **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ portador de la T.P N° 73.740 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a DANIELA ESCOBAR BORDA, pero al no aportarse certificación de estudios en derecho o el número de su tarjeta profesional, solo se hace en los términos del inciso 2º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, es decir, que solo puede recibir información mas no puede tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 172Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 25 de octubre de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6d4d1d332b37d890bb9119e16e7f62037676e77baf07f32e5b2e419573fb12

Documento generado en 22/10/2021 08:47:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**